



RESOLUCIÓN N° 1748 (19 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR CORPOGUAJIRA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 03357 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009 Y DEMÁS ACTOS MODIFICATORIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA,
CORPOGUAJIRA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009, CORPOGUAJIRA, otorgó a las empresas ISAGEN S.A. E.S.P. y WAYUU S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para la Construcción y operación del Proyecto Parque Eólico Jouktai, con una capacidad instalada de 32 MW, ubicado en el Corregimiento de El Cabo de La Vela, jurisdicción del Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira.

Que la Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009, fue modificada por las Resoluciones 0315 de 25 de febrero de 2010, 0445 de 17 de marzo de 2015 y 1004 de 05 de junio 2015.

Que por medio de la Resolución 2496 de 14 de diciembre de 2017, CORPOGUAJIRA, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones que se encuentran en cabeza de la empresa WAYUU S.A. E.S.P., en favor de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., quedando ésta última como titular exclusivo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009 y demás actos modificatorios.

Que mediante Resolución 0664 de 09 de abril de 2018, CORPOGUAJIRA, autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009 y demás actos modificatorios, solicitada por la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., en favor de la empresa WAYUU S.A. E.S.P., en donde se aprueba la implementación de las labores licenciadas mediante Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009 (y demás actos modificatorios), por medio de la existencia de dos áreas de ejecución de obras, con determinación puntual de los derechos y obligaciones para cada una de las partes.

Que por medio de Resolución No. 02526 de 24 de octubre de 2018, Corpoguajira, autoriza un cambio menor en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009, por cambio de tecnología de los aerogeneradores, estableciendo para la empresa WAYUU S.A. E.S.P., nuevas obligaciones (artículo segundo) y obligaciones conjuntas descritas en el artículo tercero de la misma.

Que mediante Resolución No. 0912 de 11 de abril de 2019, Corpoguajira, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., en contra de la Resolución No. 02526 de 24 de octubre de 2018, modificando, para el efecto, lo resuelto en el numeral 3 del artículo tercero.

Que por medio de Resolución No. 00855 de 08 de junio de 2020, Corpoguajira, aprueba el ajuste al plan de manejo ambiental aprobado en la Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009, y demás actos administrativos modificatorios.

DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Que por medio de oficio de fecha 20 de mayo de 2021, ENT-3479, el señor Santiago Lombana Durana, actuando en calidad de Gerente de la sociedad WAYUU S.A. E.S.P., presenta para su revisión y autorización, acuerdo de cesión de derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009 y demás actos administrativos modificatorios, en favor de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P.



Para el efecto anexan:

1. *Documentos relacionados con la Resolución No 00664 del 09 de abril de 2018. Cesión Parcial de Isagen a Wayuu S.A.E.S.P.*
2. *Resol-0664-Abril-2018_Acuerdo-Cesión_Wayuu-ESP a Isagen_May-19-2021*
3. *Resol-0664-Abril-2018_Autorizac_Cesión-Wayuu-ESP a Isagen_May-19-2021*
4. *Documentos relacionados con la Resolución 02526 del 24 de octubre de 2018. Cambio Menor de 12MW a 20MW a nombre de Wayuu S.A. E.S.P.*
5. *Resol 02526-Oct-2018-Acuerdo_Wayuu-ESP-Isagen*
6. *Resol 02526-Oct-2018-Autorizacion_Wayuu-ESP a Isagen*
7. *Certificados de existencia y representación Legal de la sociedad WAYUU S.A. E.S.P., y sociedad ISAGEN S.A. E.S.P.*

Que mediante oficio SAL-3189 de 19/8/2021, correo enviado el 19/8/2021, CORPOGUAJIRA, realiza solicitud de pago por servicios de evaluación ambiental, el cual fue radicado por el interesado por medio de oficio ENT-6103 de 25 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8): que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95): que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79): y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “*por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”.

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:



- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, él cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Atendiendo el hecho que la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009 y demás actos modificatorios, de los cuales es titular la sociedad WAYUU S.A. E.S.P., cumple a cabalidad con las estipulaciones expuestas en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 transcrito, se procederá a autorizar la misma, surgiendo los efectos entre las partes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En cuanto el estado actual del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009 y demás actos modificatorios, es preciso referir que el día 26 de agosto de 2021, CORPOGUAJIRA, realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones del Parque Eólico Jouktai.

Conforme la visita de campo, a la fecha se está en elaboración del informe de seguimiento, donde se establecerán los requerimientos técnicos y ambientales a cumplir y que conforme el presente acto administrativo, quedarán en cabeza de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P.

De igual manera, tal como se determinó como precede, la Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la Construcción y operación del Proyecto Parque Eólico Jouktai, ubicado en el Corregimiento de El Cabo de La Vela, jurisdicción del Municipio de Uribia, departamento de La Guajira, ha sido objeto de diversas modificaciones y momentos procesales donde las empresas ISAGEN S.A. E.S.P. y WAYUU S.A. E.S.P., han tenido obligaciones compartidas y obligaciones individuales.

Para el efecto, y atendiendo el hecho que la cesión total de una Licencia Ambiental no implica cesión de responsabilidades, las cuales tienen el carácter *intuito personae*; se deja claridad mediante el presente acto administrativo, que las responsabilidades para eventuales procesos sancionatorios si fueran procedentes, serán responsabilidad del titular del instrumento ambiental para la época de los hechos constitutivos de la infracción, en atención que la cesión de derechos tiene efectos a futuro.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009 y demás actos modificatorios, de los cuales es titular la sociedad WAYUU S.A. E.S.P., identificada con Nit. 825001984-1, en favor de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con Nit. 811000740-4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular único de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 03357 del 29 diciembre de 2009 y demás actos modificatorios, a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con Nit. 811000740-4.



ARTÍCULO TERCERO: La cesión de derechos y obligaciones que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas WAYUU S.A. E.S.P., e ISAGEN S.A. E.S.P., o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, enviar copia del presente acto administrativo al Grupo de seguimiento ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha, Capital del departamento de la Guajira, a los

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Gabriela L. O.
Revisó: J. Barros.
Aprobó: J. Palomino.